

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 058/2020, que contiene el oficio sin número, presentado ante este Congreso del Estado, por el Presidente de Comunidad, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, comunidad que perteneciente al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; mediante el cual solicitan a esta Soberanía "la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones V y XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los diversos 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción II y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VIII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta comisión ordinaria procede a dictaminar con base los siguientes:

RESULTANDOS



1. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se recibió copia del oficio signado por los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; mediante el cual solicitan a esta Soberanía "la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala", expresando que:

" De manera atenta, respetuosa y por nuestro propio derecho, comparecemos ante esta Soberanía para manifestar y solicitar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito solicitamos a los diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala en la LXIII Legislatura, la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente jurídica, política Y administrativamente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, para su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, ...".

" 1. En fecha 23 de mayo del año 2017; Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, presentamos a los Diputados integrantes de las LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, un escrito mediante el cual solicitamos la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que actualmente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas al municipio de Benito Juárez.



- 2. En fecha 29 de mayo del año 2017, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, ordenó turnar la solicitud descrita en el punto anterior a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como a la comisión de Asuntos Municipales: para el estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- 3. Posteriormente, en fecha 27 de julio del 2018, sesionaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la Comisión de Asuntos Municipales, a efecto de resolver el Expediente Parlamentario LXII-120/2017, que contenía el oficio descrito en el punto anterior. En el Dictamen de mérito las comisiones parlamentarias acordaron negar lo solicitado por los suscritos.
- 4. Posteriormente, en fecha 24 de agosto del 2018, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXII Legislatura, en sesión ordinaria acordó "que no ha lugar a proveer lo solicitado por los suscritos integrantes del Comisariado del Ejido del Nuevo Centro de Población de Álvaro Obregón", en base a la exposición de motivos del Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como de la Comisión de Asuntos Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha 30 de agosto del 2018. No obstante la determinación de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de negar nuestra petición consistente en desincorporar la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, perteneciente al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y ordenar su posterior anexión al municipio de



Benito Juárez, Tlaxcala, por este medio reiteramos esta misma petición a Ustedes Ciudadanos Diputados que integran la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en virtud de que consideramos que la determinación de la anterior Legislatura no estuvo debidamente fundada ni motivada, y no respetó los principios de congruencia y exhaustividad.

Asimismo, anexan a su solicitud los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de Cabildo que corresponde a la décima cuarta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, realizada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete; escrito que contiene la postura, sobre el asunto que nos ocupa, de los integrantes del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas. Documento que es obvio de transcripción se da por reproducido, pero en lo conducente manifiesta lo siguiente:

"IV. Se pone en conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a fin de obtener su opinión, fundada y motivada respecto de la aceptación o no de la petición con respecto a la anexión de la comunidad de Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala."

"... el (ciudadano) Enrique Rosete Sánchez Presidente Municipal comenta que es importante el pago de impuestos municipales como predio y agua potable, por lo que hace a la comunidad de Álvaro Obregón, me permito comentarles que no recauda suficiente pago de impuesto predial...



hago énfasis que el que más recauda tiene derecho por ley a recibir más apoyos y participación financiera."

"...(el) Regidor Orlando Zavala Torres (dijo) una vez que se dé la separación de la Comunidad de Álvaro Obregón... al municipio de Benito Juárez, y considerando que por ley se tiene obligaciones y derechos, solicito se hagan responsables por cuanto hace al número proporcional de trabajadores sindicalizados que le correspondería a dicha comunidad..."

"Participación del Regidor Juan Olvera Montealegre... en este Ayuntamiento... siempre hemos apoyado a las comunidades que integran el municipio, suministrando el 10% por ley de gasto corriente entre estas, en proporción al número de habitantes y la recaudación del impuesto predial y agua potable, e incluso se les ha brindado apoyos de manera personal por los integrantes de este Cabildo."

Punto de Acuerdo

"El Presidente Municipal C. Enrique Rosete Sánchez... específicamente en el punto que nos ocupa y atendiendo al artículo 33 fracción IX de la Ley Municipal la cual refiere lo siguiente: Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento; Aprobar las bases para que el Presidente Municipal celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado, Gobierno Federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la ley."



b) Copia certificada del acta de Cabildo de la sesión extraordinaria, en la cual, el Licenciado Ever Alejandro Campech Avelar, Presidente Municipal de Benito Juárez hace del conocimiento a los demás integrantes del Ayuntamiento, la petición realizada por diversos integrantes del Comisariado del ejido Álvaro Obregón; relativa a la anexión de la Comunidad denominada Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, al municipio de Benito Juárez. Documento que se da por reproducido en sus términos, pero que en lo conducente se resalta lo siguiente:

"... los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala por unanimidad de siete votos... manifestamos que no existe inconveniente que se acepte la petición del Presidente, Secretario y Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que actualmente pertenece al municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala y que dicha comunidad se integre a nuestro municipio, siempre y cuando se garantice que se harán las gestiones necesarias por parte del Congreso del Estado, con la Secretaría de Planeación y Finanzas con la finalidad de que los recursos y participaciones que correspondan a la comunidad... se integren a las arcas del erario de nuestro municipio, en razón de que todo lo anterior constituirá un mejor beneficio y bienestar social a los peticionarios y a nuestro Municipio.".

2. En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Presidencia de esta comisión llevó a cabo reunión con los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera,



Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

- 3. En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, invitó al Presidente Municipal de Benito Juárez, para llevar a cabo reunión de trabajo a efecto de conocer la postura respecto del asunto que motiva este dictamen.
- **4.** El día trece de noviembre del año dos mil veinte, la Presidencia de la comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reunió con el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas con la finalidad de conocer la postura respecto del asunto que motiva este dictamen.

Con los antecedentes narrados, estas Comisiones que suscriben emiten los siguientes:

CONSIDERADOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...".



II. La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como "Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado".

III. Las fracciones V y XXXV del artículo 54, del mencionado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso para "Fijar la división territorial y administrativa del Estado"; así como "Resolver en definitiva las cuestiones políticas que surjan en un municipio, entre los municipios de la Entidad y entre éstos y cualquier autoridad".

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es competente para conocer los planteamientos que se analizan, de conformidad con lo prescrito por la fracción VIII del artículo 57, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que a la letra dice: "Los relacionados con el cambio de denominación de las poblaciones, el establecimiento de presidencias de comunidad y la constitución de municipios;".

El artículo 8 de la Constitución Local establece que los municipios conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido, por lo que los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto señalen la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Asimismo, el artículo 54, fracciones II y V de la misma Constitución Local señala que es facultad del Congreso del Estado: reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia; así como, fijar la división territorial y administrativa de la entidad.

Finalmente, el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece que el territorio de dicha entidad está dividido en sesenta municipios con la extensión y límites que tienen reconocidos y sólo pueden ser modificados por el Congreso del Estado.

V. La comisión que suscribe, al analizar el escrito de petición en referencia, advierte que los promoventes motivan como principales causas para solicitar la anexión del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón que pertenece al municipio de Benito Juárez, son:

a) De acuerdo con el mismo INEGI, en la comunidad de Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, más de la mitad de las calles son de terracería, ya que no se encuentran pavimentadas y/o adoquinadas. Asimismo, la localidad no cuenta con un centro o casa de salud; otra deficiencia en los servicios públicos se encuentra en el alumbrado público y en los servicios de drenaje sanitario, pues el servicio de alumbrado público solo está garantizado en la mitad de la comunidad y en cuanto al servicio de drenaje, este está garantizado a 122 viviendas de las 150 que existen. Por estas características, el grado de marginación social de la comunidad es alto de acuerdo al



Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

- b) La comunidad de Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, recibe los servicios públicos de salud, educación, registro civil, panteón, presas de tratamiento de aguas residuales, recolección de basura, transporte público, entre otros, del municipio de Benito Juárez.
- c) La distancia entre la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón al municipio de Benito Juárez resulta mucho más corta que la distancia entre dicha comunidad y la cabera del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, por lo que realizan sus compras de productos de la canasta básica, farmacéuticos, recaudo, entre otros. Lo anterior es así debido a la ubicación geográfica de dicha comunidad, al colindar directamente con el municipio de Benito Juárez, ya que ambas poblaciones las divide únicamente la vía del ferrocarril.
- d) También es preciso destacar que, por esta misma distancia históricamente hemos recibido poco apoyo ya que nunca ha existido interés de parte del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas para abatir el rezago social en que se encuentra nuestra localidad.
- VI. Derivado de la reunión llevada a cabo con los munícipes, y al examinar el contenido de las actas de las sesiones de Cabildo respectivas, que se anexan a la petición que motiva este dictamen se concluye que ambos presidentes municipales están de acuerdo con la solicitud que realizan los promoventes puntualizando lo siguiente:



- Por cuanto hace a lo expuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas.
 - a). En cuanto a lo expuesto por el quinto regidor del Ayuntamiento de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, cuya preocupación radica en trasladar las obligaciones laborales que la Comunidad de Álvaro Obregón pueda tener con el personal de base que realice alguna función dentro de ésta. Al respecto, las comisiones que suscriben manifiestan lo siguiente:

De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley Municipal, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, lo cual implica que administrativamente se encuentran subordinadas a aquella; por ende, no cuentan con personalidad jurídica y se encuentran limitados para realizar actos de cierta naturaleza y, de igual forma, para adquirir obligaciones, como son aquellas de carácter laboral y administrativo; lo cual tiene como efecto, entre otras cosas, que todo personal que labore en dichos órganos desconcentrados, guarda una relación laboral directa con el Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, resulta evidente que lo manifestado por el quinto Regidor es ocioso, puesto que en el supuesto de proveerse lo solicitado, todo personal subordinado deberá de permanecer dentro de la plantilla laboral del Ayuntamiento del Municipio de Sanctorum de



Lázaro Cárdenas; lo anterior a efecto de no transgredir disposiciones de carácter administrativo y no afectar los derechos de los trabajadores comisionados a la presidencia de la comunidad de Álvaro Obregón.

2. En cuanto a lo expuesto por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, esta comisión manifiesta lo siguiente:

Es del conocimiento de esta comisión que quienes integran el Órgano de Gobierno del Municipio ya indicado, manifestaron que no existe inconveniente para aceptar la petición realizada a este Poder Soberano por quienes integran el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; sin embargo, de igual forma expresan que lo anterior se podrá dar, siempre y cuando este Congreso del Estado realice las gestiones necesarias, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que los recursos y participaciones que le correspondan a la comunidad de Álvaro Obregón, sean integradas a las "arcas del erario" del municipio de Benito Juárez.

En ese sentido, cabe precisar que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos...", en ese sentido el artículo 88 de la Ley Municipal de nuestro Estado, refiere que los recursos que integran la hacienda pública municipal, debe ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos, lo anterior implica que este Poder



Soberano no se encuentra facultado para determinar que los recursos que forman parte de la hacienda de un municipio sean asignados a otro diverso, puesto que ello implicaría violentar la autonomía administrativa de los mismos.

3. En cuanto a la obligación del Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas de implementar acciones tendientes al desarrollo, construcción y utilización de las áreas donadas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:

Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "N.C.P.E. ÁLVARO OBREGÓN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

Que para resolver la situación a que se refiere la cuestión expuesta en el párrafo que antecede, mediante oficio número 1.0/543/11 de 12 de octubre de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de



Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 10-69-85 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "N.C.P.E. ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II y V de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante oficio número 1.0/156/2014 de fecha 10 junio de 2014, rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 50., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, hoy artículo 6°., fracciones IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Motivo por el que el Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas debió implementar



acciones tendientes al desarrollo, construcción y utilización de las áreas donadas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

4. En cuanto a la creación del Nuevo Centro de Población denominado Álvaro Obregón, y su respectiva asignación al Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:

Comisiones Dictaminadoras verificaron Que estas que por Resolución Presidencial de 15 de junio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del mismo año, se creó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Españita, Estado de Tlaxcala, con una superficie de 644-00-00 hectáreas, para beneficiar a 77 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, la cual no se ejecutó por negarse el núcleo agrario a recibir las tierras, sin embargo por Resolución Presidencial de 13 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se acomodaron a 77 campesinos capacitados en materia agraria del poblado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, en los terrenos concedidos por la vía de Nuevo Centro de Población Agrícola al núcleo agrario denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Españita, Estado de Tlaxcala, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 16 de enero de 1984, entregándose una superficie de 469-40-55.93 hectáreas; y por Sentencia del Tribunal Superior Agrario de 2 de



septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2000, se concedió por concepto de dotación complementaria, al poblado denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lázaro Cárdenas antes Españita, Estado de Tlaxcala, una superficie de 20-60-76.69 hectáreas, localizadas en el Municipio de Calpulalpan, del mismo Estado, para beneficiar a 50 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Sentencia en forma parcial el 1 de febrero de 1999, entregándose una superficie de 20-42-28.5 hectáreas.

Que toda vez que desde su decreto de creación y posterior ordenamiento territorial final, el objeto de dicha creación como centro poblacional del poblado denominado "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lázaro Cárdenas antes Españita, Estado de Tlaxcala, fue el de beneficiar a personas campesinas que habitarían el nuevo centro poblacional, y que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es de la conveniencia de estos sujetos solicitantes del beneficio, el pertenecer al municipio de Benito Juárez, por cuestiones de ubicación y fácil acceso, atención gubernamental y beneficio social común. Sobre todo considerando que el municipio es corresponsable con otras instancias gubernamentales en base al actual Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala (2017-2021) "ACCIONES capítulo IV denominado Y refiere en SU CORRESPONSABILIDAD", que se incluyen como corresponsables las acciones propuestas por el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, instituciones gubernamentales, y sociedad civil, universidades,



municipios, para cada una de las Unidades Territoriales Estratégicas "UTE" que forman parte de la regionalización funcional de Tlaxcala y que contribuyen a ordenar el territorio y facilitar la consecución del objetivo principal del desarrollo integral en la entidad, en que se ha dividido el Estado, de igual forma han sido incorporados los componentes estratégicos, obras y acciones derivados de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo.

5. En cuanto a la protección de los Derechos de los habitantes del Nuevo Centro de Población denominado Álvaro Obregón, como grupo campesino "vulnerable" estas Comisiones Dictaminadoras consideran lo siguiente:

Que es menester de esta LXIII Legislatura proteger los derechos humanos de los mencionados habitantes del centro poblacional en estudio, al ser este un grupo identificable como vulnerable, por sus características y origen campesino, en base a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales que establece:

"Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia a la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad a el valor inherentes a de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención



Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios a de sus Familiares, los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo a otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados a nivel universal o regional.

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo a que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano a todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural a político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos a libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo a para disfrutar de él.

Reafirmando también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes a se refuerzan mutuamente, a que todos deben tratarse de manera justa a equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y recordando que la promoción a protección de una categoría de derechos nunca debe



eximir a los Estados de la promoción a protección de los demás derechos...

...Convencida de la necesidad de que se protejan mejor los derechos humanos de los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales y de que se interpreten y se apliquen de forma coherente las normas a los principios internacionales de derechos humanos relativos a esta cuestión, Declara lo siguiente:

Artículo 1

- 1. A efectos de la presente declaración, se entiende por "campesino" toda persona que se dedique o pretenda dedicarse, ya sea de manera individual o en asociación con otras o como comunidad, a la producción agrícola en pequeña escala para subsistir o comerciar a que para ello recurra en gran medida, aunque no necesariamente en exclusiva, a la mano de obra de los miembros de su familia o su hogar y a otras formas no monetarias de organización del trabajo, y que tenga un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra.
- 2. La presente declaración se aplica a toda persona que se dedique a la agricultura artesanal o en pequeña escala, la siembra de cultivos, la ganadería, el pastoreo, la pesca, la silvicultura, la caza o la recolección, así como a las artesanías relacionadas con la agricultura u otras ocupaciones conexas en una zona rural. También se aplica a los familiares a cargo de los campesinos.



- 3. La presente declaración se aplica también a los pueblos indígenas y las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas a seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades.
- 4. La presente declaración se aplica, además, a los trabajadores asalariados, incluidos todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación migratoria, a los trabajadores de temporada, que estén empleados en plantaciones, explotaciones agrícolas, bosques a explotaciones de acuicultura a en empresas agroindustriales.

Artículo 2

- 1. Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales. ADOPTARÁN SIN DEMORA LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, administrativas a de otro tipo QUE RESULTEN APROPIADAS PARA ALCANZAR PROGRESIVAMENTE LA PLENA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS ENUNCIADOS LA PRESENTE DECLARACIÓN que no puedan garantizarse de forma inmediata.
- 2. Al aplicar la presente declaración se prestará una atención particular a los derechos a las necesidades especiales de los campesinos Y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, en especial las personas de



edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la necesidad de luchar contra las formas múltiples de discriminación.

- 3. Sin perjuicio de la legislación concreta sobre los pueblos indígenas, antes de aprobar a aplicar leyes y políticas, acuerdos internacionales y otros procesos de adopción de decisiones que puedan afectar a los derechos de los campesinos a de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, por conducto de sus instituciones representativas, dialogando con quienes puedan verse afectados por las decisiones, antes de que estas sean adoptadas, y obteniendo su apoyo a tomando en consideración sus contribuciones, teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las diferentes partes y asegurando una participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las personas a los grupos en los procesos conexos de adopción de decisiones.
- 4. Los Estados elaborarán, interpretarán a aplicarán los acuerdos a las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con sus obligaciones en materia de derechos humanos que sean aplicables a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 5. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de



regular, como los particulares a las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales a otras empresas, respeten y refuercen los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales..."

Por lo que en esta cuestión que nos ocupa y al no haber impedimento alguno por parte del municipio del que se desincorporará la comunidad en comento, así como del municipio al que se anexará, se debe proteger el interés del grupo vulnerable de campesinos peticionarios.

VII. Derivado del análisis realizado a lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora ha considerado que existen los razonamientos suficientes para proceder en positivo a la solicitud de los promoventes, por lo que se realizaran las acciones siguientes:

1. Por cuanto hace al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Ámbito geográfico y poblacional. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, apartado B de la Constitución General de la República (dispositivo constitucional que señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de uso obligatorio en los términos que establezca la ley) se solicita a esta Soberanía, que en el Decreto que se emita se debe dar vista al INEGI a efecto de que dicha autoridad proceda a actualizar los datos del Marco Geoestadístico



Municipal derivado de la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión de dicha comunidad al municipio de Benito Juárez.

2. Por cuanto hace al Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), Ámbito electoral. De igual forma, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción 11; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos 1), gg), hh) y ii), 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (normativa que faculta al INE para definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, así como para mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral), como consecuencia de la modificación de los límites municipales entre Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, y al existir una nueva delimitación político-administrativa entre los dos municipios, este Poder Legislativo, en el decreto por el cual se autorice lo solicitado, <u>deberá dar vista</u> al Instituto Nacional Electoral para que en ejercicio de sus funciones: proceda a modificar y actualizar la cartografía electoral de ambos municipios.



3. Por cuanto hace a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado (SPF). Es del conocimiento de estas comisiones que quienes integran el Órgano de Gobierno del Municipio ya indicado, manifestaron que no existe inconveniente para aceptar la petición realizada a este Poder Soberano por quienes integran el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón; sin embargo de igual forma expresan que lo anterior se podrá dar, siempre y cuando éste Congreso del Estado realice las gestiones necesarias, ante la Secretaria de Planeación y Finanzas: para que los recursos y participaciones que le correspondan a la Comunidad de Álvaro Obregón, sean integradas a la "arcas del erario" del municipio de Benito Juárez.

Ahora bien, es importante señalar que: como se expresó en párrafos anteriores del presente dictamen, las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública, por lo que administrativamente se encuentran subordinados a ésta y los recursos que se ejerzan en el territorio que las conforman corresponden al presupuesto asignado al municipio al que pertenezcan.

En ese sentido, cabe precisar que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: "Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos...", en ese sentido el artículo 88 de la Ley Municipal de nuestro Estado, refiere que los recursos que integran la hacienda pública municipal, debe ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos, lo anterior implica que este Poder Soberano no se encuentra facultado para determinar que los recursos que forman parte de la hacienda de un municipio



sean asignados a otro diverso puesto que ello implicaría violentar la autonomía administrativa de los mismos.

4. Por cuanto hace al Instituto de Catastro del Estado (IDC), Para abordar el tema de los nuevos límites territoriales de ambos municipios, que tendrán que modificarse, se anexan al presente escrito dos actas de cabildo de los municipios de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y de Benito Juárez, por medio de los cuales se demuestra que no existe inconformidad por parte de ningún municipio para desincorporar la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del primer municipio y anexarlo al segundo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Castrato del Estado de Tlaxcala, este Congreso Local deberá solicitar el apoyo del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala para la elaboración del plano cartográfico definitivo que describa los nuevos límites territoriales entre el municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y el municipio de Benito Juárez, una vez que esta Soberanía autorice la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del primer municipio y su anexión al segundo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado con base en la exposición que motiva este dictamen, autoriza la desincorporación del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, que actualmente jurídica, política y administrativamente pertenece al municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión al municipio de Benito Juárez, Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar las acciones que sean necesarias para que las participaciones que por ley le corresponden a la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, sean entregadas y asignadas al municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, elaborará el plano cartográfico definitivo que describa los nuevos límites territoriales entre el municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y el municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO CUARTO. Se de vista al Instituto Nacional Electoral (INE), a efecto de que dicha autoridad proceda a modificar y actualizar la cartografía electoral de ambos municipios.



ARTÍCULO QUINTO. Se de vista al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), a efecto de que dicha autoridad proceda a actualizar los datos del Marco Geoestadístico Municipal derivado de la desincorporación de la comunidad Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón del municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, y su posterior anexión de dicha comunidad al municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Decreto; lo notifique a los ciudadanos Evaristo Ávila Hernández, Gelasio Hernández Rodríguez, Elena Rivera Guzmán y Justino Hernández Rivera, Presidente de Comunidad, Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Álvaro Obregón, Comunidad perteneciente al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique a los Ayuntamientos de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y al de Benito Juárez en el domicilio en el que se ubiquen las instalaciones de la presidencia municipal respectiva.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

> DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTA



DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO

CRUZ

VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO

VÁZQUEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS

DIP. JRMA YORDANA GARAY

VOCAL

LOREDO

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ

PÉREZ

DIP. ZON A MONTIEL CANDANEDA VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS

MENESES

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ

LÓPEZ VOCAL DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL

DIP. MA DE LOURDES MONTIEL

CERÓN VOCAL

ESTA FOJA ES LA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 058/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORIZACIÓN DEL PUEBLO NUEVO CENTRO DE LA COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN DEL MUNICIPIO DE SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, Y ANEXIÓN AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.